



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández.

Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.

Materia: DERECHO NOTARIAL

Grado: 7°

Grupo: A



Comitán de Domínguez, Chiapas, a 29 de octubre del 2021.

ARTICULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO

DE LAS PATENTES DE LOS NOTARIOS

ARTICULO 46.- serán expedidas por el ejecutivo del estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, numero de notaria que le corresponda, lugar de residencia de la notaria, y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos, a partir de su publicación en el periódico oficial del estado, y se registrara ante la dirección de archivo general y notarias y ante el consejo y colegio de notarios respectivo.

ARTÍCULO 47.- En la dirección de archivo general y el colegio de notarios habrá un expediente de cada notario para su control correspondiente.

ARTICULO 48.- Para su inicio como notario tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

I.-Rendir la protesta de ley dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del acuerdo respectivo en el periódico oficial; II.- Otorgar deposito en efectivo, fianza, o hipoteca ante la secretaria de hacienda, para integrarlo al fondo de garantía del notariado; III.- Proveerse a su costa del protocolo y sello de autorizar; IV.- Registrar el sello de autorizar y su firma ante la dirección de archivo general y notarias; V.- Establecer la notaria en el lugar de su residencia, e iniciar funciones dentro de los noventa días siguientes a su protesta.

ARTICULO 49.- Se cancelara la garantía si se satisfacen los siguientes requisitos:

I. Que el notario haya terminado el ejercicio de sus funciones; II. Que se solicite por parte legitima, después de un año de la terminación; III.- Que estén cubiertos los impuestos y derechos originados por el desempeño de su función; y IV.- Que no haya queja pendiente de resolución, que implique responsabilidad pecuniaria para el notario

DE LOS DERECHOS DE LOS NOTARIOS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS

ARTICULO 50.- Son derechos del Notario: I. Ejercer la función notarial; II.- Percibir los honorarios que autorice el arancel por los actos, hechos y procedimientos en que intervengan; III.- Permutar sus notarias, previa autorización del ejecutivo del estado, quien escuchara la opinión del colegio regional de notarios; IV.- Asociarse con otro notario del mismo distrito judicial; V.- Solicitar al ejecutivo su cambio de adscripción y la reubicación de la residencia de su notaria; VI.- Separarse de su cargo en los términos que autoriza esta ley; VII.- Dejar de actuar en los días festivos. horas que no sean de oficinas. etc.

ARTICULO 51.- Son obligaciones del notario.- I.- Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad; II.- Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requiera la consejería jurídica; III.- Ejercer sus funciones cuando sean solicitados, o requeridos; IV.- Pertenecer al colegio regional de notarios; V.- Actualizar durante los primeros treinta días de cada año, la garantía; VI.- Sujetarse al arancel para el cobro de sus honorarios; VII.- No sujetaran sus honorarios al arancel, cuando en la escrituración o procedimientos no contenciosos, intervengan los organismos públicos cuya finalidad sea el fomento; VIII.- Abstenerse de actuar, cuando no le sea aportada la documentación necesaria; IX.- Mantener abiertas sus oficinas, por lo menos ocho horas diarias en días hábiles

DE LOS IMPEDIMENTOS DE LOS NOTARIOS

ARTICULO 52.- Son impedimentos del notario.-

- ◆ Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dependiente de los poderes de la federación, estado o municipio.
- ◆ Intervenir por si, o en representación de otros, o su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta, sin limitación de grado.
- ◆ Ejercer sus funciones cuando el, su cónyuge o alguno de sus parientes, o personas de quienes alguno de ellos sea apoderado o representante legal.
- ◆ Recibir dinero o documentos a su nombre, que representen numerario, a menos que se trate de honorarios o del monto de los impuestos y derechos que deban pagar con motivo del ejercicio de sus funciones.
- ◆ Establecer oficina en local diverso al registrado ante la dirección para atender al público, en trámites relacionados con la notaria a su cargo.

DE LA SUSPENSION DE LOS NOTARIOS

ARTÍCULO 88.- Son causas de suspensión de un notario en el ejercicio de su función:

- ✚ Ser sujeto a proceso por delito doloso o grave en que haya sido dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso.
- ✚ Padecer enfermedad que lo imposibilite en forma transitoria para ejercer la función notarial.
- ✚ La sanción administrativa impuesta por el ejecutivo del estado, por faltas comprobadas.
- ✚ Por haber otorgado menos de veinticuatro instrumentos en un año natural sin causa justificada.
- ✚ Por ejercer la función notarial y alguna de las actividades incompatibles con ella.
- ✚ Por tener su oficina notarial en lugar distinto al de la ubicación de la notaria.
- ✚ Por actuar de manera conjunta con su suplente, durante el término de la suplencia.
- ✚ Por reincidir en no enterar oportunamente el pago de los impuestos respectivos

ARTÍCULO 89.- La suspensión será por el tiempo que dure la privación de la libertad o de sujeción a proceso, en la cual la suspensión será por seis meses y en sus demás caso no será mayor de seis meses.

BIBLIOGRAFIA:

---ANTOLIGIA
UDS

---LEY DEL
NOTARIADO